



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-122/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO
GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:**

CONSEJO GENERAL: CONSTITUCIÓN FEDERAL:
OAXACA DE JUÁREZ, **CONSTITUCIÓN LOCAL:**

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2100/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/101/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 81/2019, el Presidente Municipal de San Miguel Tequixtepec, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Miguel Tequixtepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada del acta de asamblea de fecha trece de octubre del 2019, levantada con motivo de la elección de los integrantes al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Tequixtepec, constante en cuatro fojas;
- Copia certificada de la relación de nombres y firmas de vecinos y vecinas que asistieron a la asamblea para la elección de las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en el periodo 2020-2022, constante en nueve fojas;
- Original del oficio número 87/2019 de fecha veintidós de octubre del 2019, por medio del cual, el presidente municipal de San Miguel Tequixtepec, informa a este instituto respecto a la forma de emisión del voto en la elección de sus autoridades municipales, constante en una foja;
- Copias certificadas de los citatorios que fueron entregados a las y los ciudadanos de la comunidad de San Miguel Tequixtepec, por medio de los cuales, se les convocó a la asamblea general de elección de sus autoridades municipales, para el periodo 2020-2022, constantes en cuatro fojas;
- Copia certificada del oficio número 83/2019 de fecha 05 de octubre del 2019, por medio del cual, el presidente municipal de San Miguel Tequixtepec, solicita la intervención del Agente de Policía de Guadalupe Nata, para que convoque a los vecinos y vecinas con mayoría de edad, a la asamblea de elección de sus autoridades municipales, constante en una foja;
- Copia certificada del oficio número 82/2019 de fecha 05 de octubre del 2019, por medio del cual, el presidente municipal de San Miguel Tequixtepec, solicita la intervención del Agente de Policía de Palo Solo, para que convoque a los vecinos y vecinas con mayoría de edad, a la asamblea de elección de sus autoridades municipales, constante en una foja;
- Copia certificada del oficio número 84/2019 de fecha 05 de octubre del 2019, por medio del cual, el presidente municipal de San Miguel Tequixtepec, solicita la intervención del Agente Municipal de Santa Cruz Capulalpam, para que convoque a los vecinos y vecinas con mayoría de edad, a la asamblea de elección de sus autoridades municipales, constante en una foja;
- Copias simples del acta de nacimiento y credencial para votar de las y los ciudadanos electos en la elección celebrada el 13 de octubre del 2019, constante en veinte fojas;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos en la elección celebrada el 13 de octubre del 2019, constante en diez fojas;



Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 13 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de San Miguel Tequixtepec, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Procedimiento de la elección que se utilizará en los nombramientos de los concejales municipales.
- VI. Elección de las y los ciudadanos que integrarán el honorable ayuntamiento durante el periodo comprendido a partir del uno de enero de año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- VII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Tequixtepec, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS:

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

DIFUSIÓN CONSEJO GENERAL DAX

I. La Autoridad municipal convoca mediante citatorios personalizados a los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, los cuales son entregados por medio de los topiles, para el caso de las Agencias se les envía la convocatoria mediante oficio y los Agentes son los encargados de convocar;

II. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de cabecera, de las Agencias municipales y de policía;

III. Las personas radicadas no son convocadas porque no tienen derecho a votar y ser votados; IV. La Asamblea de elección se realiza en el estacionamiento municipal y/o palacio municipal, que se encuentran en la cabecera municipal;

V. En Asamblea se nombra una mesa de los debates integrada por un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a) y un o una vocal, quienes se encargan de conducir y desahogar los puntos del orden del día de la asamblea de elección;

VI. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, así como los avecindados. Todos y todas con derecho a votar y ser votadas;

VII. Las candidatas y los candidatos propietarios se eligen por ternas y la ciudadanía emite su votación de forma directa, y en cuanto a suplentes se designan de manera directa;

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, los Agentes municipales y de policía, la Mesa de los debates, el Ayuntamiento electo, los y las asambleístas asistentes; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

	NOMBRE	CARGO
Gustavo Villegas Cruz	Presidente	
Silvia Adriana Soriano Reyes	Vicepresidenta	
Martha Patricia Reyes Santiago	Secretaria	
Esteban Reyes Cruz	Vocal	

A continuación se realizó el nombramiento de las y los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando elegirlos a las y los propietarios por ternas y la manifestación de su voto seria de viva voz, y para los suplentes seria de manera directa en el orden que le corresponda; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Omar Cruz Navarrete	100
Síndico Municipal	Alfonso Villegas Cruz	72
Regidora de Hacienda	Mayra Guadalupe Villegas Gallardo	105
Regidora de Educación	Estela Gallardo Soriano	76
Regidor de Obras	Guadalupe Santiago	98

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Iván Reyes Cruz	Electos de forma directa
Síndico Municipal	Edilberto Córdova Cruz	
Regidora de Hacienda	Cecilia Soriano Cruz	
Regidora de Educación	Silvia Cruz Benítez	
Regidor de Obras	Ricardo Cruz Gallardo	



Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Omar Cruz Navarrete	Iván Reyes Cruz
Síndico Municipal	Alfonso Villegas Cruz	Edilberto Córdova Cruz
Regidora de Hacienda	Mayra Guadalupe Villegas Gallardo	Cecilia Soriano Cruz
Regidora de Educación	Estela Gallardo Soriano	Silvia Cruz Benítez
Regidor de Obras	Guadalupe Santiago	Ricardo Cruz Gallardo

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de asamblea de fecha trece de octubre del 2019, levantada con motivo de la elección de los integrantes al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Tequixtepec, constante en cuatro fojas; copia certificada de la relación de nombres y firmas de vecinos y vecinas que asistieron a la asamblea para la elección de las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en el periodo 2020-2022, constante en nueve fojas y todas las demás documentales descritas en el numeral V del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Mayra Guadalupe Villegas Gallardo** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Estela Gallardo Soriano** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Cecilia Soriano Cruz** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Silvia Cruz Benítez** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 100 mujeres en la asamblea.

**OAXACA DE JUÁREZ, MEXICO
CONSEJO GENERAL**

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tequixtepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OMAR CRUZ NAVARRETE	IVÁN REYES CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO VILLEGAS CRUZ	EDILBERTO CÓRDOVA CRUZ
REGIDORA DE HACIENDA	MAYRA GUADALUPE VILLEGAS GALLARDO	CECILIA SORIANO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESTELA GALLARDO SORIANO	SILVIA CRUZ BENÍTEZ
REGIDOR DE OBRAS	GUADALUPE SANTIAGO	RICARDO CRUZ GALLARDO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

